



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 67 / 2.010

Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE DEPORTES (COLDEPORTES).
Apoderado: Dr. MATEO FLORIANO CARRERA.
Solicitado: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE); DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIAY SANTA CATALINA.
Proceso: ACCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En San Andrés, Isla, el 23 día del mes de Julio de 2.010, siendo la fecha y hora señaladas, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 54 Judicial II Administrativa de San Andrés, Isla, a la que asistieron los siguientes: Dr. MATEO FLORIANO CARRERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 83'057.039 expedida en Huila y tarjeta profesional N° 99.707 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de INSTITUTO COLOMBIANO DE DEPORTES (COLDEPORTES); Dra. ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'394.165 expedida en Bogotá y tarjeta profesional N° 132.394 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE); Dra. GUILLERMINA SALCEDO LEVER, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 40'992.369 expedida en San Andrés, Isla y tarjeta profesional N° 148.788 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada de DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIAY SANTA CATALINA; el Dr. JOSÉ ALBERTO MAESTRE APONTE, Procurador 54 Judicial II Administrativo, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

Estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial la referencia, radicada el día 26 de Abril de 2.010, el Despacho reconoce personería a los apoderados de las partes para actuar en el presente trámite en los términos y para los efectos del poder conferido. A los comparecientes se les explican los alcances y objeto de la Conciliación Extrajudicial, en el sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de tipo tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de la caducidad.

Pretensiones.- 1) Que FONADE, entregue al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los estados de fútbol, béisbol, softbol, y el coliseo de San Luís en cumplimiento del convenio interadministrativo N° 361 de 2.007 (también denominado N° 197055). 2) Que se reconozca y pague a mi



poderdante, la suma aproximada del (\$33'429.497.996), por concepto de liquidación del convenio interadministrativo N° 361 de 2.007 (también denominado N° 197055). 3) Que como consecuencia de lo anterior se llegue a un acuerdo sobre los perjuicios materiales originados en razón del convenio interadministrativo N° 361 de 2.007 (también denominado N° 197055).

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la **Dra. GUILLERMINA SALCEDO LEVER**, quien expuso: El comité de conciliación y defensa judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reunión del 19 de Julio del año en curso, una vez debatida la propuesta presentada por FONADE, decidió por unanimidad conciliar en lo referente al plazo de entrega de las obras, es decir, al 31 de diciembre de 2.010, con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos legales de constitución y/o ampliación de las pólizas de garantía. En lo atinente al mantenimiento de los escenarios deportivos conciliar parcialmente esto es realizando mantenimiento a las obras que han sido recibidas a satisfacción por parte de la administración departamental; finalmente respecto a la liquidación parcial del convenio N° 361 de 2.007, el comité consideró que es inviable una conciliación por cuanto la liquidación debe ser total con posterioridad al plazo solicitado con FONADE, tal como lo manifiesta COLDEPORTES dentro de sus pretensiones. Hago entrega del poder, acta de reunión N° 010 del 19 de junio de 2.010 en (3) folios y el acta de posesión del Gobernador.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la **Dra. ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ**, quien expuso: Con respecto a la liquidación del convenio N° 197055, es apenas una consecuencia lógica que una vez entregado el ultimo escenario deportivo béisbol el 31 de diciembre de 2.010, así como subsanadas las respectivas observaciones contenidas en el acuerdo antes expuesto, se proceda a la liquidación total del mismo.


En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al **Dr. MATEO FLORIANO CARRERA**, quien expuso: Escuchada la nueva posición del Departamento, y la propuesta anterior de FONADE, con las respectivas observaciones del caso, en representación de COLDEPORTES, y conforme a los planteamientos de los miembros del comité de defensa judicial y conciliación, COLDEPORTES, manifiesta al despacho muy respetuosamente que **acepta** la conciliación que le reitera se simplifica en concederle el plazo que ha solicitado FONADE, para la culminación de la totalidad del objeto contractual hasta el 31 de diciembre del presente año, fecha en la cual y una vez recibido a satisfacción todo el objeto contractual se procederá a liquidar totalmente el convenio interadministrativo que dio origen a las obras contratadas en beneficio de la comunidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tal y como fue solicitado en las pretensiones iniciales de la presente solicitud de conciliación, aclarando que quien solicitó la liquidación parcial del convenio fue FONADE, y a quien se le expresó en pretérita oportunidad que COLDEPORTES, al igual que la Gobernación no estaba interesados en una liquidación parcial del convenio sino una liquidación total con posterioridad al plazo que ha solicitado FONADE, para su cumplimiento



En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la **Dra. ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ**, quien expuso:


Seguidamente el Despacho de la Procuraduría 54 Judicial II Administrativa se pronuncia: Como quiera que las partes convocante y convocada están de acuerdo en la totalidad de las pretensiones. El Despacho da por terminada la presente diligencia la cual fue aprobada y la remitirá al Honorable Tribunal Administrativo para su estudio respectivo lo hará dentro de los (3) días siguientes a la presente diligencia. Se le advierte a las partes que el presente acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo y tendrá efecto de cosa juzgada. Se ordenará la entrega de los documentos aportados por la parte solicitante, dicha acta será firmada por las partes que en ella han intervenido dejando constancia en la misma se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1716 de 2.009


JOSÉ ALBERTO MAESTRE APONTE
Procurador 54 Judicial II Administrativo


ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ
C.C. 52.394.165 expedida en Bogotá
T.P. 132.394 del Consejo Superior de la Judicatura


MATEO FLORIANO CARRERA
C.C. 83.057.039 expedida en Huila
T.P. 99.707 del Consejo Superior de la Judicatura


SAMIR DÍAZ VILLALBA
Secretario Procuraduría 54 Judicial II
Administrativa


GUILLERMINA SALCEDO LEVER
C.C. 40.992.369 expedida en San Andrés, Isla
T.P. 148.788 del Consejo Superior de la Judicatura